

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 139.

Viernes 29 de Febrero.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 194

Segun me participa el Alcalde de Santiago de Carbajo, ha desaparecido el 17 del actual de aquella localidad, Robustiano Botella Holgado, cuyas señas se expresan á continuación:

Edad 44 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y barba regular, color moreno, labios algo salientes, semblante abrutado y viste calzon al estilo del pais; no va provisto de cédula personal ni documento alguno.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo remitan á disposicion de dicho Alcalde.

Cáceres 29 de Febrero de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 195.

En la noche del dia 23 del actual le fueron robadas de la cuadra de la pertenencia de D. Aniceto Carrion, vecino de Hinojal, cuatro caballerias, cuyas señas se expresan á continuación:

Una jaca capona, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño y labrada de la parte inferior de una pata.

Otra jaca id. id., de seis cuartas cumplidas de alzada, pelo castaño oscuro.

Otra jaca id. id., de seis cuartas de alzada, pelo colorado, con señal en los costillares de haber sido matada del aparejo, y el espinazo forma arco.

Un mulo de dos años y medio, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, sin herraduras

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de los expresados semovientes, y caso de ser habidos, los pongan á disposicion de mi Autoridad, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Cáceres 29 de Febrero de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Subastas.

El dia 11 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, he dispuesto tengan lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que á continuación se expresan, las subastas cuyos números, aprovechamientos y tipos se indican á continuación, las cuales se celebrarán con las formalidades prevenidas en el reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Cáceres 27 de Febrero de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

PUEBLOS, APROVECHAMIENTOS Y DEHESAS.	TIPO de tasación.	Pesetas.
Peraleda de la Mata.—Primera subasta de 500 robles de la dehesa Miramontes, en..		3 000
Abertura.—Tercera subasta de pastos de la dehesa Boyal, en.....		400

En la Gaceta de Madrid núm. 47, correspondiente al dia 16 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública

para contratar la conduccion del correo entre Tarancón y Motilla del Palancar, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Tarancón y Motilla del Palancar asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 7.247 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 725 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposi-

ciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Tarancón á Motilla del Palancar y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tarancón á Motilla del Palancar en la provincia de Cuenca.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Administracion principal de Correos de Tarancón á la de Motilla del Palancar toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de

efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 112 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 15 horas 10 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje y de 5 á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contra-

tista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Febrero de 1884 — El Director general, G. Cruzada Villamil

En la Gaceta de Madrid núm. 46, correspondiente al 15 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 11 del actual para enajenar en pública subasta el papel inútil de Gacetas y periódicos existentes en los almacenes de la Imprenta Nacional, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se celebrará con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

PLIEGO de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y Gacetas inútiles que existen en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.ª El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 36 céntimos de peseta.

2.ª El papel mencionado estará de manifiesto en el almacén de la Imprenta Nacional todos los días no festivos, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

3.ª El remate tendrá lugar ante el Sr. Director de la Imprenta Nacional, acompañado del Sr. Interventor y de otro empleado de la Administración designado al efecto, el día 17 de Marzo próximo, á la una de su tarde.

4.ª La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja de este establecimiento. Las proposiciones una vez presentadas no podrán retirarse.

5.ª Pasada la primera media hora que marca la condición anterior, el Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudica á la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador, después de lo cual se levantará la correspondiente acta, que firmará el Sr. Presidente, los funcionarios que se citan en la condición 3.ª y el rematante.

En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de la subasta.

6.ª El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres días, á contar desde el siguiente al de la celebración de la subasta, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del establecimiento, con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente. En el caso de que no lo verifique en el término que se menciona, perderá el depósito preventivo y se

sacará nuevamente á subasta este servicio.

7.ª Luego que se haya verificado el remate se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, el resguardo del depósito preventivo.

8.ª La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación.

9.ª Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de este establecimiento la cantidad de 250 pesetas en metálico.

10. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones ó no cubra el tipo fijado en la condición 1.ª será desechada.

Madrid 10 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la enajenación del papel de periódicos y Gacetas inútiles existentes en el almacén de la imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas y á satisfacer la suma de..... pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel, para lo cual acompaña el resguardo del depósito preventivo, y exhibe la cédula personal correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

En la Gaceta de Madrid, núm. 53, correspondiente al día 22 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspensión del Alcalde de Creixell D. Juan Vives Fontanalls no solo en este cargo, sino en el de Concejal de la expresada Corporación municipal, con fecha de ayer lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Tarragona en 21 del mes de Diciembre último suspendió á D. Juan Vives Fontanalls en el ejercicio de los cargos de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Creixell, porque según manifestó el Delegado nombrado por dicha Autoridad, el Archivo y la contabilidad municipal se hallaban en completo desorden; porque el Alcalde resolvía por sí la mayor parte de los asuntos en que debía entender el Ayuntamiento, figurando entre ellos las operaciones del alistamiento y rectificación para el reemplazo del Ejército; porque aun cuando había un Depositario nombrado, el Alcalde ejercía todas las funciones propias de este cargo, y porque no cumplimentaba ni daba conocimiento á la corporación de las órdenes de la Superioridad.

Con Real orden de 8 del actual, recibida en el Consejo en 12, se remitió el expediente á la Sección, que observa ante todo que ninguno de los cargos que se formulan contra el Alcalde aparece debidamente justificado; pues como V. E. habrá visto, el expediente solo consta de la comunicación del Delegado del Gobernador, y de la providencia de esta Autoridad.

Si el estado de la Administración municipal es tan deplorable como se asegura, y si el Alcalde se arroga las atribuciones del Ayuntamiento, la responsabilidad no alcanza solamente á dicho funcionario, sino que es extensiva á los Regidores por haber tolerado tales abusos; puesto que, según el art. 180, caso 3.º, de la ley municipal, los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad por negligencia ó omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia; y siendo este el caso del expediente, no se explica que la corrección gubernativa solo haya alcanzado al Alcalde.

Cierto es que el Delegado del Gobernador dice en su comunicación que los individuos del Ayuntamiento han elevado constantes quejas á la Autoridad superior de la provincia contra el proceder del Alcalde; pero además de que este importante extremo no se halla probado, para declarar á los Concejales exentos de responsabilidad seria preciso que se justificase que se habían opuesto y que habían protestado ante el Gobernador de todos los abusos cometidos por el Alcalde, pues si merced á su silencio hubiese podido prosperar alguno de estos, tendrían que responder del mismo, conforme establece el artículo 181 de la mencionada ley, ante la Administración ó ante los Tribunales, según fuese la naturaleza del asunto.

En consecuencia, la Sección cree que no estando justificado en debida forma que el Alcalde haya cometido los abusos que se le imputan, no es posible mantener en ninguna de sus partes la providencia del Gobernador; que por tanto procede alzar la suspensión, volviendo el interesado al ejercicio de su cargo de Alcalde, puesto que estará desempeñando ya el de Concejal por haber transcurrido el plazo que señala el art. 190 de la ley municipal, y que se debe ordenar al Gobernador que instruya un expediente para depurar el estado de la Administración del pueblo, previniéndole también que una vez ultimadas las actuaciones, dicte las medidas oportunas para regularizar aquella, con lo demás que proceda, á tenor de lo dispuesto en la ley orgánica municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

16 de Febrero de 1884.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

En la Gaceta de Madrid, núm. 31, correspondiente al 31 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Debiendo cubrirse en la isla de Cuba dos plazas de Maestros de obras militares y otra en la de Puerto Rico que hay vacantes, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento y quieran presentarse al concurso, que tendrá lugar en Guadalupe el 3 de Mayo próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 20 de Abril al Excmo. Sr. Director general del cuerpo, entregándolas en la Dirección general, ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los distritos, pero en este caso con la anticipación bastante para que puedan enviarse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa expuestos á continuación; el aspirante ó aspirantes que fuesen aprobados se empleará como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecuten en la Península, y si después de esta práctica fuese declarado apto, será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras á su entrada en el servicio serán de 1.500 pesetas anuales; cada 10 años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 á los 35 años de servicios en el cuerpo. Estos sueldos son los asignados para la Península, y en Ultramar se los aumenta el valor correspondiente á la diferencia de moneda.

El tiempo de servicio se abona para retiros, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensiones de Montepío.

Madrid 30 de Enero de 1884.—El Brigadier Secretario, Joaquín Valcárcel.

Instrucción y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equi-

valencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia.

Medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales, y su determinación valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una superficie ó línea resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodeles, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantar las perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en los distritos de la Comandancia; cualidades y precios de los mismos; métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Mortero y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas, denominación y marcos de las distintas piezas y tablazón que se halla comunmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos, apilamiento, almacenajes y aserrío.

Distintas clases de hierro; precios por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc ó el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería. Nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por útiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase de terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos é incluyendo enfoscados, revocos ó retundidos.

Construcción de tabiques, y precauciones que deben tomarse cuando no existe apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nue-

va con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentros de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, escopladuras en piezas de madera y diferentes modos de fortificar los ensamblajes.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los robiones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal de ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se le da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjados, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón.

Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco, y también de todas las que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por aristas; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas fabricadas, trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramientos.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera, y denominaciones que toma ésta según las distintas formas que pueda tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, mesulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes, pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo; excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y gas para el alumbrado, revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos, masticos, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros agrietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimientos de edificios para averiguar el verdadero estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios, tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos. Cálculos del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Madrid 30 de Enero de 1884.—El Brigadier Secretario, Joaquín Valcárcel.

En la Gaceta de Madrid núm. 43, correspondiente al día 12 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

Circular.

Excmo. Sr.: El incremento que en general han tomado los distintos cuerpos que la Armada constituyen, sin exceptuar aquellos que componen las clases subalternas, ó sea las que no tienen categoría de oficial, ha alterado notoriamente la justa y racional proporción que existir debe entre su personal y las atenciones y exigencias de los servicios que está llamado á cubrir actualmente; pudiendo desde luego asegurarse que los cuadros existentes satisfarán cumplidamente y por algún tiempo todas las atenciones en la medida que demande el progresivo desarrollo del material flotante; que es el que debe servir de regulador y base para determinar la distribución y el número de todos los demás servicios.

Este y otros no menos importantes puntos sometidos están al estudio de la Junta de Reorganización de la Armada, y sobre ellos propondrá oportunamente las medidas que convenga adoptar; pero entre tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y procurando al mismo tiempo, como es justo, evitar los perjuicios que la adopción de una resolución de efecto inmediato ocasionaría á los jóvenes que ya se encuentran dispuestos á presentarse á examen en la primera convocatoria para los distintos cuerpos de la Armada,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que verificadas las oposiciones, que tendrán lugar en el próximo mes de Abril, para cubrir las plazas que resulten vacantes en la Escuela Naval flotante, quede en suspenso hasta nueva determinación el ingreso de aspirantes en la mencionada Escuela.

2.º Que en las de Ingenieros, Administración y Academia de Artillería de la Armada se suspenda igualmente el ingreso de alumnos después que tengan lugar los primeros exámenes que ya estaban acordados para cubrir las vacantes existentes en ellas.

3.º Que en la Academia general central de Infantería de Marina, en la cual no debían verificarse exámenes en el curso del corriente año, dejen de proveerse las plazas que vayan resultando vacantes.

4.º Que continúe en suspenso la admisión en los cuerpos de Contra-maestres, Condestables, Maquinistas y Practicantes, según disponía la Real orden de 24 de Abril del año último.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de

Febrero de 1884.—Antequera.—Señor Capitan general del Departamento de . . .

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Por un error material de copia se dejó de incluir en la circular de este Gobierno inserta en la primera columna de la tercera plana del número 131 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al viernes 15 del actual, los partidos cuyos pueblos corresponden á la zona de Cáceres y á la de Plasencia, por lo que se reproduce íntegra á continuación.

«Para cumplir la Real orden de 5 del actual y lo prevenido en el reglamento de 22 de Enero de 1883, los Sres. Alcaldes de los pueblos se servirán prevenir á los reclutas disponibles de todos conceptos del presente reemplazo, que deben presentarse á sus respectivos Jefes, con objeto de rectificar sus filiaciones, recibir los pases, enterarse de sus obligaciones, cuya presentación ha de tener lugar desde la publicación de esta circular hasta fin de Marzo próximo, teniendo presente que los pueblos de los partidos de Cáceres, Alcántara, Valencia de Alcántara, Montánchez, Trujillo y Logrosan deben verificarla en Cáceres ante el Jefe del batallón Depósito de esta ciudad, los de los partidos de Plasencia, Garrovillas, Coria, Hoyos, Hervás y Jarrandilla en Plasencia al Jefe del batallón Depósito á que da nombre, y los del partido de Navalmoral en Talavera de la Reina, al Jefe del Batallón Depósito.»

Cáceres 26 de Febrero de 1884.—El Brigadier Gobernador, Antonio Anton.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid, núm. 48, del día 17 del corriente mes se halla inserta la rectificación del anuncio de la Dirección general de Rentas Estancadas que publica la del día 14 y que á la letra dice así:

RECTIFICACIÓN.

La cláusula 1.ª del pliego de condiciones para contratar el suministro de 2.500.000 kilogramos de tabaco hoja de las Islas Filipinas, publicado en la Gaceta correspondiente al día 14 del mes actual, deberá entenderse redactada en esta forma:

1.ª La Hacienda pública contrata la adquisición de 2.500.000 kilogramos de tabaco hoja de las Islas Filipinas, en cinco lotes, de 500.000 kilogramos cada uno, y designados con los números del 1 al 5, para el abastecimiento de las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que se establezcan en la Península, surtido

cada lote de las clases, calidades y en las proporciones siguientes:

- 50.000 kilogramos hoja Isabela, de segunda capa.
 - 50.000 idem id. id., de tercera, capa tripa.
 - 50.000 idem id. id., de cuarta, tripa y picados.
 - 50.000 idem id. id., Cagayan, de segunda capa.
 - 50.000 idem id. id., de tercera, capa tripa.
 - 50.000 idem id. id., de cuarta, tripa y picados.
 - 50.000 idem id. id., Visayas, de Ilo-Ilo, de 12 ó más pulgadas, capa y tripa.
 - 50.000 idem id. id., de Cebú ó Cápiz, de seis ó más pulgadas, tripa y picados.
 - 50.000 idem id. id., Igorrotes, de tercera, tripa y picados, y
 - 50.000 id. id. id., de cuarta, picados.
- 500.000 kilogramos de hoja en rama en total.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Cáceres 22 de Febrero de 1884.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

D. Domingo Gonzalez, Escribano del Juzgado de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que sustanciado por todos sus trámites el incidente de pobreza de que se hará mención, ha recaído en el mismo la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Navalmoral de la Mata á 13 de Febrero de 1884, el señor D. Trinidad Lizana y Saez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Agueda del Monte Alcazar, vecina de esta, dedicada á sus labores, para litigar con su marido Juan Serrano Fernandez y los interesados en las costas de la causa que á este se le siguiera sobre abusos deshonestos, sobre tercería de dominio en los bienes embargados á aquel, representada por el Procurador D. Manuel Gallego y defendida por el Licenciado D. Vicente Gonzalez Serrano, habiendo sido declarado rebelde el Juan Serrano y oído el Ministerio fiscal,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en concepto legal para litigar con su marido Juan Serrano Fernandez y los interesados en las costas de la causa seguida á este por abusos deshonestos, debiéndosela conceder los beneficios del art. 14 de repetida ley de Enjuiciamiento civil, á Agueda del Monte Alcazar.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes, librándose

exhorto con la parte dispositiva al Sr. Juez de Burgos, para hacérselo saber á Juan Serrano si así lo solicitase la Agueda, ó por edictos que se fijarán en las puertas del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia; definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Trinidad Lizana y Saez.

Pronunciamento.

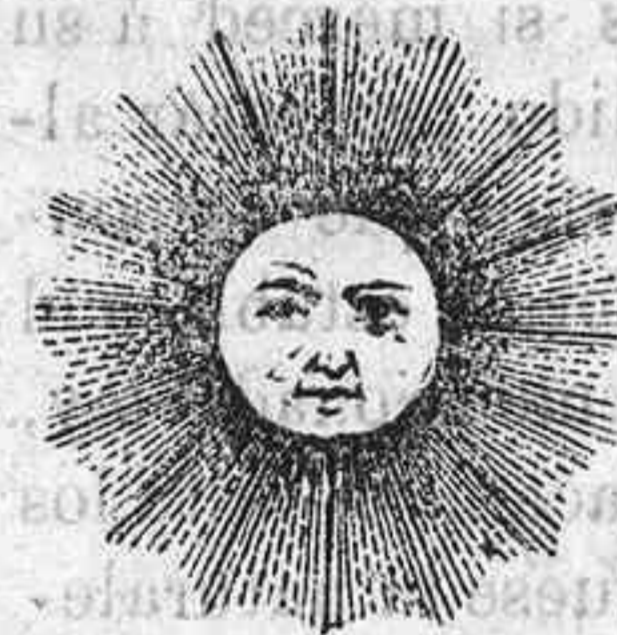
Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el Sr. D. Trinidad Lizana y Saez, Juez de primera instancia de este partido, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que doy fe.

Navalmoral de la Mata 13 de Febrero de 1884.—Domingo Gonzalez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, que obra en el incidente referido, á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Navalmoral de la Mata, á 21 de Febrero de 1884.—Domingo Gonzalez.

ANUNCIOS.

El 25 del presente faltó del pueblo de Torremocha una yegua, propia de D. Pedro Nieto, entrepelada, alzada seis y media cuartas próximamente, preñada, en buen estado de carnes, cuatro años y un hierro en la nalga derecha de V.



ASMA,

TOS FERINA, CATARROS CRÓNICOS, SOFOCACION, OPRESIONES, ETC. ETC.

Nuevo descubrimiento

POLVOS-ANTIASMATICOS

DE GASTALDO,

de sorprendentes resultados.

Depositarios.—Cáceres, farmacia del Sr. Castro, Empedrada, 14 y en todas las Capitales de España. 29

GUIA OFICIAL

DE LOS

FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.